



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En 1902 se conforma en la zona de los lagos una colonia agrícola-ganadera, en el marco de la llamada ley Morgan en 1889. Así ese 3 de Mayo de 1902 El Presidente de la República Argentina Julio A. Roca y su Ministro Escalante firman el decreto por el cual nace en la parte formal San Carlos de Bariloche, el mismo en su artículo 1º: "reservarse para fundación de pueblos 400 hs. En cada uno de los puntos siguientes: en el territorio de Río Negro, en el paraje conocido con el nombre de Puerto Moreno, en los lotes mineros 111 y 95 y en el denominado San Carlos, en los lotes 114 y 115".

La creación del pueblo es, por ende, el resultado de una compleja planificación por parte de la Nación, comenzando a ser realidad con la sanción de la Ley del hogar, de Octubre de 1884 que otorgaba tierras fiscales gratuitamente a quienes se comprometieran a trabajarlas llegando así los primeros pobladores que como Karla Wierderhold y Fritz Hube establecieron la compañía Chileno Argentina. Posteriormente llegaron colonos de las mas variadas nacionalidades, además de los que provenían de los alrededores y de centros urbanos del país formando una población estable con particulares características.

Allá por 1920 comienza un incipiente movimiento turístico proveniente de las clases mas adineradas de Buenos Aires y del exterior. Llegaban motivados por los comentarios con respecto a la bellaza del paisaje conformado por lagos, bosques, montañas y ríos.

A medida que se mejoraban los caminos aumentaba la afluencia de turistas y en el año 1934 con la llegada del 1º tren la actividad turística se presenta como un factor determinante para el desarrollo económico.

El estilo característico expuesto en el Centro Cívico, el Hotel Llao Llao y otros edificios construidos en armonía con el entorno cultural, amén de la actitud y predisposición que evidenciaban en la cordialidad de los habitantes la conciencia de participar en los beneficios que brindaba el turismo, creó un merecido reconocimiento en el país y el extranjero. Es hasta este momento histórico donde San Carlos de Bariloche mereció el mote de "La Suiza Argentina". El Centro de ski del Cerro Catedral era también mencionado como el mas importante de Sud América, pionero en promover el deporte invernal en esta región del planeta siendo hasta ese momento una sola unidad económica, cultural y social para expresar de conjunto aquella natural direccionalidad para el desarrollo de una oferta turística de excelencia.

La pertenencia de este sector a "parques nacionales" retrasa sin duda su desarrollo, ya que no eran estrictamente correlacionados los intereses del parque con los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Bariloche.

En sus orígenes la utilización del cerro estuvo vinculada a la inclusión de costumbres incorporada por los inmigrantes y su estilo de vida montaños, apropiándose naturalmente del área para la práctica del Ski y el disfrute de la nieve durante el tiempo libre, para lo cual fabricaban incluso sus propias tablas y bastones con los elementos que la naturaleza le proveía.

La Villa y el cerro Catedral se construyeron como el primer centro de deportes invernales de la República y fue creada hace 50 años por la administración de Parques Nacionales.

En su inicio un mínimo de instalaciones permitió comenzar con los deportes invernales, la creación de la Villa significa un fraccionamiento de poco menos de 100 lotes cuya transferencia a la propiedad privada estaba sujeta a fuertes limitaciones de uso, teniendo desde su origen un contexto normativo cuyos resultados tendieron a la diferenciación de otras localizaciones vinculadas al turismo.

Las restricciones al dominio rigurosamente establecidas contuvieron toda posibilidad de malversación de los fines originales planteados en términos estratégicos por la APN.

La incorporación de los medios de elevación y la pavimentación del acceso fueron acelerando las expectativas, abriendo entre otras el área base para instalación de actividades comerciales. En los comienzos de la década del 80 el fenómeno del turismo de nieve sufrió un sugestivo incremento en materia de demanda y los límites al uso de la tierra comenzaron a sufrir presiones privadas.

Las 1920 has. del Cerro Catedral se encuentra fuertemente ligadas en sus diferentes fases (económicas, geográfica y cultural) a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

En su momento, el traspaso del área de la jurisdicción nacional a la provincial fue una justa reivindicación histórica, que en su esencia tiene incorporados los fundamentos por los cuales debe ser anexada a la jurisdicción municipal efectivamente, la ley Nacional 23251/85, que transfiere en carácter de donación a la Provincia de Río Negro el dominio del área, y la posterior aceptación de esta por decreto 1704/85, deja sentado que el espíritu de la comunidad barilocheña y de los legisladores Nacionales y Provinciales fue movido en la inteligencia de comprender que este era solo el 1° paso hacia la posterior transferencia al ejido municipal. También así lo entendieron el Intendente y Ediles Municipales que en sesión ordinaria del día 16/12/85 por acta 326 y con unanimidad de todos los bloques aprobaron la ordenanza 3085 que en su artículo 1° declara: de interés Municipal la anexión de las tierras



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ubicadas en el Cerro Catedral, comprendidas en la Ley 23251 a la órbita jurisdiccional de este Municipio.

En el Art. 2º solicita: a la Legislatura Provincial de Río Negro la sanción de la Ley de incorporación al ejido Municipal del área mencionada.

Resulta incomprensible entonces, que a diez años de consolidar este justo traspaso de un territorio ligado ancestral y naturalmente al pueblo de Bariloche, hoy nuestros vecinos, trabajadores, empresarios y gobernantes no tengan la capacidad de participar en el diseño y la elaboración de estrategias para el crecimiento articulado con nuestra localidad junto a todos los actores involucrados en la explotación de esta importante fuente de ingresos y recursos regionales.

Es que hoy, el Área Catedral, padece de un anacrónico aislamiento que a tenido más a crear un esquema de funcionamiento paralizado que de integración global de la oferta turística.

La Ley Provincial 2424 denominada de Desregulación de la base de Cerro que dio por concluidas las restricciones al dominio de los lotes comprendidos en la misma y transferidos a la actividad privada, como la resolución 024/94 con nuevas restricciones, esta vez por parte de Ministerio de Turismo de la Provincia, han tenido nuevamente a los barilochenses como meros espectadores.

Hay en este proyecto de Ley una segura interpretación de lo que piensa el conjunto del cuerpo social, sus gobernantes e instituciones representativas con respecto al tema.

Y es que la generación de riqueza no puede ser un hecho aislado y sacado de contexto, los barilochenses han contemplado abortos como toda el Área Catedral quedará bajo la explotación de una sola empresa por treinta años; como el Municipio de San Carlos de Bariloche y sus contribuyentes aportan para que el mantenimiento de las áreas colindantes en materia de caminos, rutas, flora y fauna, sea una realidad; como el mantenimiento de servicios esenciales directos e indirectos, provisión de atención a los sectores sociales más pauperizados, y trabajadores que durante la temporada invernal conforman la mano de obra ocupada en el cerro y demandan servicios esenciales los cuales el gobierno municipal presta con el aporte de los contribuyentes en forma integral.

Son empresarios que de año en año procuran hacer con gran esfuerzo de Bariloche una oferta planificada y funcional con el centro invernal, son vecinos en general, que en el último incendio no supieron de problemas jurisdiccionales y fueron a prestar su solidaridad y desinteresada colaboración con palas y machetes, los que deben observar impávidos cómo el Cerro Catedral maneja capitales



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desconectado del contexto global, cómo crea su propia infraestructura de prestación de servicios internos coaccionando gastos innecesarios a las alicaídas arcas Provinciales.

Y es que en la propia lógica del traspaso del área del estamento Nacional al Provincial es donde están los fundamentos del traspaso del área Provincial a la Municipal y, en todo el espíritu que las normas Constitucionales imponen para que interpreten ciudadanos, legos y legisladores.

El Art. 123 de la Constitución Nacional obliga a cada Provincia a asegurar la autonomía municipal reglando su alcance y contenido.

La Constitución Provincial en su Art. 11 determina que: el Gobierno promueve la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones internas fortaleciendo el protagonismo de los municipios.

En el Art. 74: La Provincia con los municipios ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano y rural mediante las siguientes pautas:

- 1) La utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad.
- 2) La ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación democrática y participativa de la comunidad, en el marco de la integración regional y patagónica.
- 3) Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determina la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- 4) El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor originado por planes u obras de Estado.

El Art. 75 La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad.

Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella. Propende a la unidad productiva óptima..."

El Art. 91: El estado defiende la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen. Sanciona leyes de fomento para la radicación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nuevos capitales y pobladores.

El Art. 225: Esta constitución reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural. Célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución.

Por su parte la carta Orgánica Municipal establece en el Art. 4: La organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales procediendo a determinar las áreas urbanas, suburbanas y demás áreas.

El Art. 7 en sus incisos 6: asegurar la normal provisión de alimentos y combustibles esenciales. "8 asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico." 13 reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales "22" adoptar medidas tendientes a evitar incendios y asegurar los servicios de bomberos y defensa Civil "24" formular planes urbanísticos "28" fomentar la actividad turística y reglamentar sus servicios "32" participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera y "38" además de las funciones señaladas el Municipio podrá realizar cualquier acción de interés local, que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial".

El Art. 63: "El plan director que define la política urbanística Municipal preservará el entorno ecológico y mantendrá la armonía con el planeamiento provincial y de la región.

El Art. 64: "Se ejercerá el contralor de obras y construcciones públicas y privadas. Se promoverá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la comunidad.

Por todo lo precedentemente fundamentado, teniendo en cuenta que la definitiva anexión del Area Catedral al Municipio de San Carlos de Bariloche es de vital trascendencia para todo el cuerpo comunitario en materia de:

- a) El diseño de una estrategia turística integral que tienda a globalizar, optimizar y jerarquizar la oferta.
- b) Ejercer el poder de policía que determina el art. 7 de la carta Orgánica Municipal Inc. 21.
- c) Asegurar de manera integral el contralor y la fiscalización del área en las facultades que determina el inc. 21 del art. 7, citado en el punto b.
- d) El cumplimiento efectivo, para resguardo y reaseguro de las generaciones futuras, del espíritu plasmado en nuestra Constitución Nacional y Provincial, según



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

todos los artículos citados precedentemente.

- e) Y por último, que el cumplimiento de esta acción tenderá seguramente a la recuperación efectiva de nuestro patrimonio cultural, económico y político propendiendo al bienestar general y el reaseguro de nuestro futuro como comunidad.

Por tanto, y en las facultades del art. 139 de la Constitución Provincial sobre las atribuciones de la Legislatura Provincial que en su inc. 12 reza: "Autoriza la cesión de tierras de la provincia para objetos de utilidad pública, Nacional, Provincial, Municipal o Comunal."

Y del art. 237 que define: "La Legislatura determina los límites territoriales de cada Municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfico y posibilidad de brindar servicios municipales".

AUTOR: Walter Enrique Cortés.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Transfiéranse al Municipio de San Carlos de Bariloche las tierras de la Provincia de Río Negro afectadas a la explotación del centro Invernal Cerro Catedral, y toda área de interés para dicha explotación, de propiedad provincial.

Artículo 2°.- La municipalidad de San Carlos de Bariloche recibirá las mismas en donación, debiendo responsabilizarse del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la Provincia de Río Negro, sea en contratos de concesión o cualquier otro instrumento o figura jurídica que la obligue.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa días, a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.